

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 050013110-007-2019-00854-00

Atendiendo la solicitud de la parte actora, por medio de la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a ordenes de este Despacho, se pone de presente que no es posible atender su solicitud, habida cuenta que en este proceso ejecutivo no se ha proferido auto que ordena seguir adelante, incluso no se ha notificado al demandado.

Se advierte que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá procurarse, de manera preferente, la notificación personal del ejecutado por medio de los canales virtuales; por lo anterior, la parte actora deberá informar el correo electrónico del ejecutado, por medio del cual se practicará la notificación personal, en los lineamientos dados por la norma en mención.

En caso de la imposibilidad de realizar tal gestión por medio de los canales virtuales, podrá practicarse la notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; pero se advierte que dichas citaciones no deben citar al ejecutado para que comparezca al Juzgado (lo que se hace imposible dadas las actuales circunstancias), sino para que se comunique con este Despacho por medio de los canales de atención con que se cuenta actualmente, estos son correo electrónico j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, o vía WhatsApp al número 315 271 2228, con el fin de realizarle la notificación de la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ